

**Puente de Ixtla, Morelos, a diecinueve de enero de dos mil veintidós.**

**V I S T O S** para resolver los autos del expediente número **267/2019-1**, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **\*\*\*\*\***, por su propio derecho; contra **\*\*\*\*\***, en su carácter de deudora, sobre la **APROBACIÓN DE CONVENIO** celebrado por las partes, radicado en esta Secretaría, y;

**R E S U L T A N D O S**

**1.-** Por escrito presentado en fecha tres de mayo de dos mil diecinueve, compareció **\*\*\*\*\***, por su propio derecho, demandando en la vía ejecutiva mercantil y en ejercicio de la acción cambiaria directa, a **\*\*\*\*\***, en su carácter de deudora; al pago de las siguientes prestaciones:

*“A).- El pago de la cantidad total de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*), por concepto de suerte principal, del documento que la ley denomina pagaré, que se anexa y se describe en el cuerpo de la presente demanda.*

*B).- El pago de la cantidad que resulte por concepto de intereses moratorios generados y que se sigan generando hasta lograr el pago definitivo de la suerte principal, a razón del interés convencional del 5% de forma mensual, el cual se pactó en el documento base de la acción, y el cual se deberá computar a partir de la fecha en que se venció el pagare y;*

*C).- El pago de los gastos y costas que se originen con el motivo de la tramitación del presente procedimiento.*

Relató los hechos en que funda su acción e invocó el derecho que creyó aplicable, los cuales aquí se tienen reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones.

**2.** Por auto de fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, se admitió la demanda en la vía y forma propuesta, y se ordenó requerir de pago a la demandada, y en caso de no hacerlo embargar bienes de su propiedad y emplazarla en términos de Ley.

**3.** Con fecha cinco de junio de dos mil diecinueve, se llevó a cabo el emplazamiento a la demandada \*\*\*\*\*, por lo que se le hizo saber el contenido íntegro del auto de fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, quedando legalmente emplazada

**4.** Mediante escrito de fecha diez de enero de dos mil veintidós, \*\*\*\*\*, por su propio derecho y \*\*\*\*\* como deudora; presentaron convenio judicial, celebrado entre las partes contendientes.

**5.-** A través de comparecencia de fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, ante presencia judicial, los contendientes ratificaron y manifestaron su conformidad con el contenido y clausulado de dicho convenio, así como reconocieron como suyas las firmas que se encuentran estampadas en dicho documento; ahora bien atendiendo al estado procesal que guardaban los presentes autos, se ordenó turnar los autos para resolver lo que procediera respecto a la aprobación del convenio, lo que ahora se emite al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**I.-** Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente juicio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos **1090** y **1094** del Código de Comercio aplicable, **75**, fracción **I** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, pues la suma de la suerte principal no rebasa la cuantía que corresponde conocer a los Juzgados Menores, y el lugar señalado para el pago del básico de la acción se encuentra dentro de la jurisdicción de este Juzgado.

**II.** En primer término corresponde entrar al estudio de la legitimación de las partes contendientes, siendo obligación de esta autoridad estudiarla de oficio, tal como lo dispone la siguiente tesis jurisprudencial sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XIV, Julio de 2001. Pág. 1000, que a la letra dice:

**“LEGITIMACIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE LA.** *La legitimación de las partes constituye un presupuesto procesal que puede estudiarse de oficio en cualquier fase del juicio, pues para que se pueda pronunciar sentencia a favor del actor, debe existir legitimación ad causam sobre el derecho substancial; es decir, que se tenga la titularidad del derecho controvertido, a fin de que exista una verdadera relación procesal entre los interesados.”*

**III.-** Ahora bien, el artículo **1668** del Código Civil Vigente, aplicado supletoriamente al Código de Comercio, establece:

EXPEDIENTE NÚM. 267/19-1

\*\*\*\*\*

Vs

\*\*\*\*\*

APROBACIÓN DE CONVENIO.

**“NOCIÓN DE CONVENIO: Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones y derechos”.**

Por su parte, el numeral **2427** del mismo ordenamiento, aplicado supletoriamente al Código de Comercio, señala:

**“NOCIÓN LEGAL DE TRANSACCIÓN: La transacción es un contrato por el cual las partes haciéndose recíprocas concesiones, terminan una controversia presente o previenen una futura”.**

Por último, el dispositivo **2436** señala:

**“VALIDEZ DE LA TRANSACCIÓN RESPECTO DE LAS PARTES: La transacción que termina una controversia judicial tiene, respecto de las partes, la misma eficacia y autoridad de la cosa juzgada...”;**

**IV.-** Entrando al estudio del convenio que celebran por una parte \*\*\*\*\*, por su propio derecho, y \*\*\*\*\*, en su carácter de deudora, el cual se inserta.

## CONVENIO

Convenio que se celebra en el municipio de Puente de Ixtla, Morelos, a los tres días del mes de enero del año dos mil veintidós, por una parte, el Licenciado \*\*\*\*\*, en mi carácter de actor y propietario de pagare (sic) y por otra parte la \*\*\*\*\* en su carácter de demandada, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

## DECLARACIONES

PRIMERA.- Las partes manifestamos que estamos en común acuerdo en realizar el presente convenio, no existiendo coacción, dolo, mala fe, ni ningún vicio de voluntad.

SEGUNDA.- Las partes nos reconocemos mutuamente la personalidad con la que nos ostentamos y que tenemos capacidad legal para obligarnos y someternos al presente convenio.

TERCERA.- La ciudadana \*\*\*\*\*, señalan como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en calle Pablo \*\*\*\*\*, para los efectos legales procedentes.

## APROBACIÓN DE CONVENIO.

CUARTA.- el Licenciado \*\*\*\*\*, señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en carretera federal \*\*\*\*\*, para los efectos legales procedentes.

QUINTA.- La ciudadana \*\*\*\*\*, manifiesta que reconocen (sic) como adeudo de la suerte principal la cantidad de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*), condenada mediante sentencia definitiva de fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve.

**C L A U S U L A S**

PRIMERA.- La ciudadana \*\*\*\*\* se obliga a pagar al licenciado \*\*\*\*\*, la cantidad de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*) por concepto de adeudo, en un lapso de OCHO MESES de la siguiente forma:

A).- El pago de la cantidad de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*) de forma mensual, en efectivo y de manera personal al actor licenciado \*\*\*\*\*, en su domicilio el ubicado en carretera federal \*\*\*\*\*, el día VEINTE de cada mes, comenzando en el mes de ENERO del año dos mil veintidós hasta liquidar la cantidad, es decir, hasta el día veinte de agosto del año dos mil veintidós, previo recibo correspondiente firmado por el actor.

SEGUNDA.- Al liquidarse el adeudo en la forma pactada en la cláusula anterior, las partes nos comprometemos a comparecer ante el juzgado para informar la liquidación total de adeudo y solicitar la cancelación del embargo, la devolución del documento base de la acción y la terminación total del asunto.

TERCERA.- Las partes acordamos que, en caso de incumplimiento en cualquier pago mensual, así como lo dispuesto en cada una de las cláusulas del convenio por parte de la ciudadana \*\*\*\*\*, se continuara con la ejecución del presente juicio y el cobro de todos los intereses moratorios condenada en sentencia definitiva de fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve.

CUARTA.- Las partes estamos de acuerdo con el contenido y alcance jurídico del presente convenio, y en virtud de que no contiene cláusulas (sic) contrarias a la moral, las buenas costumbres y el derecho, no contiene vicios de la voluntad, se firma de plena conformidad, previa lectura del mismo. (SIC)

Ahora bien, analizado el convenio que celebran las partes, se advierte que han manifestado su voluntad de realizar convenio de pago en este asunto por lo tanto, y toda vez que el convenio que formularon al no contener condiciones contrarias a la moral, a las buenas

EXPEDIENTE NÚM. 267/19-1

\*\*\*\*\*

Vs

\*\*\*\*\*

APROBACIÓN DE CONVENIO.

costumbres, ni al derecho, y tomando en consideración que tratándose de convenios o contratos, la voluntad de las partes es la suprema ley en los mismos, en este orden de ideas, es procedente aprobar dicho convenio en todas y cada una de sus partes, **ELEVANDO EL MISMO A LA CATEGORÍA DE COSA JUZGADA**, quedando las partes obligadas a pasar y estar por el como una resolución debidamente ejecutoriada, en consecuencia, se ordena se archive este asunto como concluido. Sirve para reforzar lo anterior las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Octava Época*

*Materia: Civil*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación*

*Tomo: VII, Octubre del 1991*

*Página: 156*

**“CONVENIO JUDICIAL, EFECTOS PROCESALES DEL.** Una doctrinal interpretación del numeral 2871 del Código Civil del Estado de Jalisco, lleva al convencimiento de que siendo la transacción en juicio, por su propia naturaleza, un acuerdo de voluntades cuya finalidad es que las partes celebrantes, puedan, al través de concesiones mutuas, evitar una controversia venidera o concluir una actual, no es necesario que el negocio se abra a prueba, en razón de que, el procedimiento, en esos términos llega a su finiquito por propia voluntad.”-

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.-** Amparo directo 448/91. Joaquín Corona Rodríguez. 14 de agosto de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Rodolfo Moreno Ballinas. Secretario: Juan Luis González Macías.

*Octava Época*

*Materia: Civil*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación*

*Tomo: XV, Febrero 1995*

*Tesis: VIII.2o.73 C*

*Página: 144*

**“CONVENIOS ELEVADOS A LA CATEGORÍA DE SENTENCIA EJECUTORIA, FIRMEZA DE LOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA).** En términos del artículo 2834, del Código Civil para el Estado de Coahuila "La transacción tiene respecto de las partes, la misma eficacia y autoridad que la cosa

## APROBACIÓN DE CONVENIO.

*juzgada"; a su vez, los diversos artículos 500 y 501 del Código de Procedimientos Civiles de la propia entidad federativa disponen la procedencia de la vía de apremio respecto de la ejecución de una sentencia o convenio celebrado en juicio. Con base en lo anterior, debe concluirse que los convenios judiciales con los que las partes concluyen una controversia son equiparados por el derecho sustantivo y por el procesal a las sentencias ejecutorias, siempre y cuando hayan sido judicialmente aprobados y elevados a esa categoría. Así, no es dable al juzgador pronunciar resolución cuando exista convenio judicial elevado a la categoría de sentencia ejecutoria, pues resulta que técnicamente ya existe sentencia en el procedimiento, de suerte que la segunda resolución que se dicte en el mismo, sin lugar a dudas, resulta conculcatoria de las garantías de legalidad y seguridad jurídica que tutelan los artículos 14 y 16 de la norma fundamental."-SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.-Amparo directo 496/94. Amparo Castillo de Llanas. 23 de noviembre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Rodríguez Olmedo. Secretaria: Leticia R. Celis Saucedo.*

No es obstáculo para arribar a la aprobación del presente convenio el hecho de que en fecha diecisiete de septiembre del año dos mil diecinueve, se dictó la sentencia definitiva condenatoria que puso fin al juicio, toda vez que el suscrito Juez considera la suprema voluntad de las partes que debe regir en la especie.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 1090, 1321, 1346 y 1347 del Código de Comercio en vigor, y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto sometido a su consideración.

EXPEDIENTE NÚM. 267/19-1

\*\*\*\*\*

Vs

\*\*\*\*\*

APROBACIÓN DE CONVENIO.

**SEGUNDO.-** Se aprueba en todas y cada una de sus partes el convenio de pago celebrado entre \*\*\*\*\* por su propio derecho, y \*\*\*\*\*, en su carácter de deudora.

**TERCERO.-** En consecuencia, por no contener el convenio cláusulas contrarias a la moral, al derecho, a las buenas costumbres, se eleva dicho convenio a la categoría de una resolución con los alcances de cosa juzgada, debiendo pasar y estar por el en todo momento como una resolución debidamente ejecutoriada, se ordena se archive este asunto como concluido.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

Así lo resolvió y firma **GUILLERMO GUTIÉRREZ PEÑA**, Juez Menor Mixto de la Segunda Demarcación Territorial del Estado de Morelos, ante el Primer Secretario de Acuerdos, Licenciado **MARCO ANTONIO SALGADO BALDERAS**, con quien actúa y da fe.

GGP/hnp.